



**RADICADO : 2022-114 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFETIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de marzo de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
**Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós, (2022).**

**RADICADO : 2022-114 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**DEMANDADO :HEREDEDROS INDETERMINADOS DE OSCAR MANUEL**  
**ANGULO BOLAÑOS**

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **DEBE EL DEMANDANTE ACLARAR LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

*“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*

*...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados ...”.*

Se observa en el libelo de la demanda, que el actor no es claro en sus hechos y pretensiones, toda vez que indica que presenta demanda EJECUTIVA, sin hacer la especificación de que corresponde a un ejecutivo para la efectividad de la garantía real de que trata el artículo 468 del CGP, y para el cual fue conferido el poder que se allega al proceso.

Se solicita además de la medida cautelar sobre el bien dado en prenda, el embargo de dineros en cuenta de entidades bancarias, lo cual no es procedente en los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real a que se refiere el artículo 468, pues según dicha norma solo es procedente en principio el embargo del bien gravado, y solo cuando el producto del remate no alcanza para el pago de la obligación es que se pueden hacer valer otros bienes del deudor.

Teniendo en cuenta lo anterior debe la parte actora aclarar, si lo que desea es el trámite del proceso ejecutivo conforme las reglas del artículo 468 del CGP, o conforme el ejecutivo singular haciendo valer además de la prenda, otros bienes



**RADICADO : 2022-114 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR MANUEL ANGULO BOLAÑOS**  
**PROVIDENCIA: AUTO 22/03/2022 - INADMITE DEMANDA**

del deudor, y de ser este último evento el deseado deberá acompañarse poder en tal sentido.

**- Debe anexarse certificado del tránsito**

Como quiera que se pretende el embargo de vehículo gravado con prenda, debe acompañarse el certificado de la Oficina de Tránsito correspondiente donde verse la vigencia del gravamen, con fecha de expedición con antelación no superior a un mes.

**- Debe indicar si se ha iniciado proceso de sucesión en los términos del artículo 87 del CGP**

*“... ARTICULO 87 C.G.P. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*

*La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la*

*dejan de ser herederos y aceptan.*

*Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.*

Conforme lo establecido en la norma en mención, debe aclarar el actor, si conoce que se haya iniciado proceso de sucesión del causante, OSCAR MANUEL ANGULO, a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

Si se reconocieron herederos determinados, deberá indicarse el nombre, número de identificación, domicilio y demás exigencias del artículo 82 del CGP, en caso de desconocerlos debe manifestarlo.



**RADICADO : 2022-114 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR MANUEL ANGULO BOLAÑOS**  
**PROVIDENCIA: AUTO 22/03/2022 - INADMITE DEMANDA**

Conforme lo expuesto, debe aclarar el demandante, la demanda de la forma solicitada.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 82, del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda.

### **RESUELVE**

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb6789a76983e3378c2c050ab0bbfa6eb6cf7a72faa048b23528b12a9ca1e3a**  
Documento generado en 22/03/2022 11:38:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**